

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LA FUENTE

Expediente: 166/18.

ANUNCIO

Transcurrido el periodo de exposición pública a que se refiere el Art.49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y sin que durante el mismo se hayan formulado alegaciones o reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario, hasta ahora provisional, de imposición de la ordenanza general reguladora de la expedición de licencias de actividad apícola y sus modelos normalizados, adoptado en sesión extraordinaria del mismo, celebrada el pasado 13-07-18, por lo que se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor e impugnación jurisdiccional, en su caso, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA NÚMERO 55 GENERAL, REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE ACTIVIDAD APÍCOLA.

Exposición de motivos.

La Orden de 13-04-04 de la Consejería de Agricultura, regula las normas para poder llevar a cabo las correspondientes inscripciones en el registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla La Mancha, sujetando, su artículo 3.a) en relación a su anexo III, las explotaciones apícolas a tal inscripción como explotación ganadera.

Así en el artículo 4.1. de la citada norma se determina que para poder solicitar la inscripción de cualquier explotación ganadera será preciso dirigir solicitud a los servicios oficiales veterinarios, aportando, entre otra documentación, la correspondiente licencia de actividad municipal.

A este respecto, el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística de Castilla La Mancha (TRLOTAU), determina que los ayuntamientos, son los organismos competentes para controlar, mediante una intervención previa, la legalidad de los actos y actividades sujetos a licencia urbanística. En particular, el artículo 169 preceptúa que están sujetos a la obtención de licencia de uso y actividad, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la normativa sectorial, el primer uso de instalaciones en general.

De otra parte, la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y a su ejercicio, determinan la posibilidad de inexigibilidad de licencia, que será sustituida por un control a posteriori municipal, sustituyendo la solicitud de licencia por una declaración responsable. Pero tal régimen de liberalización en licencias de actividad no es posible su aplicación al sector apícola y ganadero en cuestión, ya que en él rige una razón imperiosa de interés general como es la sanidad animal, en la interpretación dada por el alto Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que hace que la actividad apícola y ganadera, queden exceptuadas de este régimen de simplificación.

Artículo 1. Fundamento legal.

En consecuencia, este Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, con absoluta sujeción a la normativa estatal y autonómica reguladora de la actividad apícola, definida por:

- El Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

- El Decreto 106/1985, de 26 de noviembre, por el que se regula la ordenación y fomento de explotaciones apícolas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- La Orden de la Consejería de Agricultura de 13-02-04, por el que se establecen las normas para la inscripción en el registro de explotaciones ganaderas.

- Y la Orden de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las normas para la ordenación de explotaciones apícolas en Castilla La Mancha.

Y en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de Servicios de las Corporaciones, en relación al TRLOTAU viene a regular la intervención municipal en materia de ejercicio de actividad apícola, abarcando tanto la actividad de construcción, usos del suelo, como el funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Villanueva de la Fuente dedicados a la explotación de la apicultura.

La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue. A tal efecto el ejercicio de esta actividad se realizará en la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que la motivan.

Artículo 2. Definición.

Será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia municipal de actividad apícola en el término municipal de Villanueva de la Fuente, para la instalación, manejo o exposición de abejas productoras de miel, cuyas colmenas se encuentren repartidas en uno o varios colmenares dentro del término municipal.

La previa obtención de esta licencia, será requisito imprescindible a la inscripción de las explotación apícola en el registro de explotaciones ganaderas, cualquiera que sea la calificación de la explotación apícola, atendiendo al número de colmenas que la integran, (es decir, ya sea profesional, no profesional o de autoconsumo), o la clasificación zootécnica de la explotación apícola (de producción, selección y cría, polinización, mixtas u otras), siempre y cuando el asentamiento principal de la explotación, (entendiendo por tal, el mayor número de colmenas de la explotación), permanezca dentro de este término municipal durante un período de tiempo más prolongado a lo largo del año, e independientemente de que se lleven a cabo asentamientos temporales o trashumantes de las colmenas para el aprovechamiento de la flora.

Artículo 3. Documentación a aportar.

Para tramitar la licencia de actividad apícola será preciso aportar la siguiente documentación:

1º.- Solicitud, según modelo normalizado, que se hallará a disposición de todos los interesados en las dependencias administrativas y en el portal de transparencia municipal, sito en villanuevadela-fuente.sedelectronica.es.

2º.- Memoria o proyecto de actividad suscrita por técnico competente, en que la quedarán justificados los siguientes extremos:

a) Datos del titular.

b) Datos de las ubicaciones de las colmenas, con indicación de nombre de la finca o paraje, polígono, parcela, y coordenadas geográficas (con latitud y longitud).

c) Clasificación atendiendo al número de colmenas: autoconsumo, profesional o no profesional.

d) Clasificación según sistema de explotación; estante o trashumante.

e) Justificación del cumplimiento de las distancias mínimas establecidas por la legislación vigente, estas son:

- 400 m. a establecimientos colectivos de carácter público, centros urbanos y núcleos de población.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- 100m. respecto de viviendas habitadas e instalaciones ganaderas.
- 200 m. respecto a carreteras nacionales.
- 50 m. respecto a carreteras comarcales, ríos, arroyos, sendas, zonas de paso público, zonas de recreo y abrevaderos.
- 25 m. caminos vecinales.
- Si se instalan entre 26 y 50 colmenas, deberá respetar una distancia entre asentamientos apícolas que será la resultante de multiplicar el número de colmenas instaladas por 8.
- Si se instalan más de 50 colmenas, deberá respetar una distancia mínima entre asentamientos apícolas de 800 m.

- Estas distancias se reducirán a la mitad, si el colmenar está en pendiente a altura superior a 2 metros de carreteras y caminos.

- Estas distancias se reducirán en un 75% si entre el colmenar cuenta con una zona de vallado próximo al camino, carretera o establecimiento de referencia, superior a dos metros, que obligue a las abejas a remontar el vuelo. Esta excepción no es aplicable a las distancias entre asentamientos apícolas.

f) Descripción y ubicación del código de identificación de las colmenas, que deberá cumplir con los requisitos especificados en el artículo 4 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero.

g) Ubicación y descripción de los carteles informativos en las vías de acceso que prevengan a la población de la existencia de colmenas.

h) Programa sanitario a cumplir por el apicultor.

3º.- Seguro de responsabilidad civil, con prima no inferior a 150.000,00 € en caso de autoconsumo y no profesional, y con prima no inferior a 300.000,00 € en caso de actividad profesional.

4º.- Acreditación del derecho a ocupar la finca:

Si la finca es propiedad del apicultor deberá acreditar la propiedad de la/s parcela/s, mediante cualquier medio válido en derecho que permita acreditarla, tal como título de propiedad.

Si la finca donde el apicultor pretende instalarse pertenece a terceras personas, deberá presentar contrato de arrendamiento de la parcela o parcelas en cuestión, o una autorización expresa del propietario de las mismas, junto con la acreditación de la propiedad del que otorga la autorización.

5º.- Fotocopia del DNI del titular si es persona física, o NIF si es persona jurídica. En este último caso se deberá aportar también, escritura de constitución de la persona jurídica.

6º.- Autoliquidación de la tasa municipal correspondiente, junto con la acreditación bancaria de haber realizado el ingreso.

Artículo 4. Procedimiento y plazo para resolver.

1.- El interesado, presentará su solicitud a través del registro municipal, ya sea en papel o presencial, si se trata de personas físicas, o electrónica que será obligatoria para personas jurídicas.

2.- Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos en el artículo anterior, se le requerirá en el momento de presentar la solicitud, si es posible, y si no en el término de 10 días, de no ser presentada en el plazo de 10 días desde el requerimiento a su aportación, se dictará resolución en la que se tendrá al interesado desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma.

3.- De ser correcta la documentación presentada, en el plazo de 10 días desde la entrada en el registro se recabará el informe de los servicios técnicos sobre la idoneidad de la memoria o proyecto de actividad presentada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4.- En el plazo de 20 días desde la entrada en el registro deberá ser sometida toda la documentación al órgano municipal competente para su aprobación, que será la alcaldía-presidencia.

5.- La licencia se resolverá expresamente en el plazo de 30 días durante los cuales deberá ser notificada al interesado. La falta de resolución expresa transcurrido el plazo anterior, hará que el interesado pueda entender desestimada su solicitud por silencio administrativa negativo.

Artículo 5. Tasa municipal.

La prestación de este servicio no conllevará la liquidación y pago de ninguna tasa municipal.

Artículo 6. Trashumancia.

En el caso de actividades apícolas trashumantes, el titular de la explotación deberá comunicar anualmente a este Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente la ubicación no permanente de colmenas dentro del término municipal, a efectos de la obtención de la correspondiente autorización temporal para el desarrollo de la actividad apícola.

En este caso, se deberá aportar el número de registro ganadero del titular de la explotación y solicitud normalizada en donde se indicará la ubicación temporal de las colmenas.

La solicitud deberá ser formulada por escrito, bien de forma presencial, o a través de la sede electrónica, siendo esta obligatoria si se trata de personas jurídicas. En este caso, el Ayuntamiento tomará conocimiento expresamente de la trashumancia anterior, comunicándolo por escrito al interesado. En esta comunicación expresa el ayuntamiento deberá manifestar, en su caso, los argumentos y justificaciones por los que se oponga al citado traslado.

Dicha solicitud deberá ser formulada con una antelación mínima de una semana al inicio de programa de traslado, de las colmenas a este término municipal. A falta de resolución expresa en el plazo de un mes, el silencio se entenderá positivo.

Esta licencia municipal temporal tendrá carácter anual y dará validez durante un año a la trashumancia apícola, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma en la materia.

Una vez comunicado el asentamiento de trashumancia anual de las colmenas en el término municipal, el apicultor deberá comunicar a los servicios sanitarios correspondientes, con el fin de dictaminar, en caso necesario, el grado sanitario de las mismas, y comprobar su correcta ubicación.

Artículo 7. Inspección.

Este Ayuntamiento se reserva la facultad de inspección en materia de desarrollo y ejercicio de la actividad apícola, con sometimiento a la ordenación territorial y urbanística a que se refieren los artículos 43 y siguientes del Decreto 34/11, de 26-04-11, por el que se aprueba Reglamento de Disciplina Urbanística de Castilla La Mancha, y con la extensión e intensidad a que se refieren dichos preceptos, debiendo solicitar la colaboración de los servicios veterinarios oficiales y/o los servicios de inspección de sanidad animal, cuando el desempeño de la actividad inspectora se extienda a asuntos relacionados con el control sanitario y del medio ambiente de las colmenas.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas en materia de actividad apícola, las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Son consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en la presente ordenanza.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad apícola contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) El mal estado de la explotación en materia de seguridad e higiene públicas.
- d) La dedicación de la explotación apícola a actividades distintas de las autorizadas.
- e) El ejercicio de la actividad apícola excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de la explotación apícola sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
- h) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- i) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) No encontrarse en la explotación el documento acreditativo de la concesión de la licencia actividad y/o de apertura.
- c) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de 1.500,00 euros a 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 750,00 euros a 1.499,00 euros.
- c) Infracciones leves: multa de 100,00 euros a 749,00 euros.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán llevar aparejada una o varias de las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Clausura temporal de la explotación de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Inhabilitación del apicultor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves, lo cual deberá ser debidamente comunicado al registro de explotaciones ganaderas.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves, lo cual también será debidamente comunicado al Registro de explotaciones ganaderas.

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular, los titulares de la actividad apícola, los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad, y los técnicos que suscriban la documentación técnica.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción o insolvencia de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, en sesión ordinaria del mismo, celebrada el día 13 de julio de 2018, entrará en vigor el día de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I: SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD APÍCOLA.

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN	
<input type="checkbox"/> Persona Física	<input type="checkbox"/> Persona Jurídica
D.N.I. /CIF, Núm	
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	

DATOS DEL REPRESENTANTE, solo si es persona distinta del titular de la explotación apícola	
D.N.I. Núm.	
NOMBRE	
APELLIDOS	

DATOS DEL DOMICILIO		
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.
TFNO	CORREO ELECTRÓNICO	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN. Recuerde que en el caso de que el titular sea persona jurídica el medio de notificación elegido, debe ser obligatoriamente el electrónico (Art.16 de la Ley 39/15), en cuyo caso debe poseer certificado electrónico para la recepción y apertura de la notificación.

Medio electrónico	En papel (solo personas físicas), y si desea la notificación en lugar distinto del domicilio			
	DOMICILIO			
	LOCALIDAD			
	PROVINCIA		C.P.	

DOCUMENTACIÓN A APORTAR, sin la cual no se procederá al trámite del expediente.

- Solicitud en modelo normalizado.
- Memoria, que cumple los requisitos del Art.3.2º de la ordenanza reguladora.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Acreditación de la propiedad de la finca donde se ubica la explotación o del derecho a la ocupación de la/s finca/s.
- Fotocopia del D.N.I./CIF del titular de la explotación apícola.
- Escritura de constitución de la persona jurídica, en su caso.
- Autoliquidación de la tasa municipal por expedición de licencias apícolas, debidamente cumplimentado, y sellada por el banco en el que se haya realizado el ingreso a favor de este Ayuntamiento, o junto con justificante bancario, acreditativo del pago.

DECLARACIÓN PARA LA RECOGIDA, CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL *
 Apartado de cumplimentación obligatoria

Declaro conocer y presto expresamente mi consentimiento para que mis datos personales que aparecen en la presente solicitud, así como los contenidos en la documentación que acompaña la misma, sean tratados por el Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, con las siguientes finalidades:

SI NO

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Sólo gestión del expediente para el que formulo la presente solicitud.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Información e inclusión en la base de usuarios de las distintas actividades y servicios que presta este Ayuntamiento.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Gestión tributaria y otros servicios de naturaleza económico-administrativa de este Ayuntamiento.

Declaro asimismo que en el supuesto de actuar en nombre de terceros, o que la solicitud formulada suponga el traslado de datos de otras personas al Ayuntamiento, o la recepción de datos personales por mi parte en los casos en que proceda, que cuento con el consentimiento expreso y asumo la responsabilidad de informar de sus derechos a todos los interesados en los términos del artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos, en las condiciones recogidas en el mismo.

INFORMACIÓN BASICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente.
Finalidad principal	Gestión del expediente administrativo.
Legitimación	Consentimiento del interesado.
Destinatarios y cesión	Los datos no se cederán en ningún caso, salvo precepto legal que lo autorice. En el caso de que sean de naturaleza tributaria, se facilitarán los datos imprescindibles al Servicio de recaudación provincial dependiente de la Diputación de Ciudad Real para la gestión tributaria delegada.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, en https://villanuevadelfuente.sedelectronica.es

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad, que los datos facilitados en la presente solicitud son ciertos.

En, adede 201..... .

Fdo.

A LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA FUENTE.

ANEXO II: COMUNICACIÓN DE TRASHUMANCA APÍCOLA.

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN	
<input type="checkbox"/> Persona Física	<input type="checkbox"/> Persona Jurídica
D.N.I. /C.I.F., Núm	
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
Nº DE EXPLOTACIÓN GANADERA	

DATOS DEL REPRESENTANTE, solo si es persona distinta del titular de la explotación apícola	
D.N.I. Núm	
NOMBRE	
APELLIDOS	

DATOS DEL DOMICILIO		
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.
TFNO	CORREO ELECTRÓNICO	

MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN. Recuerde que en el caso de que el titular sea persona jurídica el medio de notificación elegido, debe ser obligatoriamente el electrónico (Art.16 de la Ley 39/15), en cuyo caso debe poseer certificado electrónico para la recepción y apertura de la notificación.			
Medio electrónico	En papel (solo personas físicas), y si desea la notificación en lugar distinto del domicilio		
	DOMICILIO		
	LOCALIDAD		
	PROVINCIA		C.P.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR, sin la cual el ayuntamiento no tomará conocimiento del traslado

- Solicitud en modelo normalizado.
- Licencia de actividad del ayuntamiento de origen de las colmenas donde se encuentre inscrita en el registro de explotaciones ganaderas, la explotación apícola.
- Programa de traslado de las colmenas comunicado a la oficina Comarcal Agraria.

**DECLARACIÓN PARA LA RECOGIDA, CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL *
Apartado de cumplimentación obligatoria**

Declaro conocer y presto expresamente mi consentimiento para que mis datos personales que aparecen en la presente solicitud, así como los contenidos en la documentación que acompaña la misma, sean tratados por el Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, con las siguientes finalidades:

SI	NO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Sólo gestión del expediente para el que formulo la presente solicitud.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Información e inclusión en la base de usuarios de las distintas actividades y servicios que presta este Ayuntamiento.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Gestión tributaria y otros servicios de naturaleza económico-administrativa de este Ayuntamiento.

Declaro asimismo que en el supuesto de actuar en nombre de terceros, o que la solicitud formulada suponga el traslado de datos de otras personas al Ayuntamiento, o la recepción de datos personales por mi parte en los casos en que proceda, que cuento con el consentimiento expreso y asumo la responsabilidad de informar de sus derechos a todos los interesados en los términos del artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos, en las condiciones recogidas en el mismo.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente.
Finalidad principal	Gestión del expediente administrativo.
Legitimación	Consentimiento del interesado.
Destinatarios y cesión	Los datos no se cederán en ningún caso, salvo precepto legal que lo autorice. En el caso de que sean de naturaleza tributaria, se facilitarán los datos imprescindibles al Servicio de recaudación provincial dependiente de la Diputación de Ciudad Real para la gestión tributaria delegada.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, en https://villanuevadelfuente.sedelectronica.es

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad, que los datos facilitados en la presente solicitud son ciertos.

En, adede 201..... .

Fdo.

A LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA FUENTE.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Contra dicho acuerdo plenario de carácter definitivo, que agota la vía administrativa a tenor del artículo 52 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19. 1 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otra acción o recurso que se estime procedente por los interesados.

En Villanueva de la Fuente, a 2 de octubre de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Fernández Moreno.

Anuncio número 2964

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>